

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto Extracción de Áridos Predio Guindo Tercero, Comuna de Lautaro.

**RESOLUCION EXENTA N° 93 / 2016**

**Temuco, 21 ABR. 2016**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 14 de enero de 2016, presentada por la Sra. Viviana Saldoval Belmar en representación de Agropecuaria Santa Isabel S.A. sobre proyecto de extracción de áridos en la comuna de Lautaro.
4. Carta SEA N° 57 de fecha 18 de abril de 2016, que solicita antecedentes complementarios.
5. Carta complementaria de fecha 20 de abril de 2016, presentada por la Sra. Viviana Saldoval Belmar.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran las extracciones en pozos o canteras, con un volumen igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 há);

Que, según lo informado a partir de su solicitud se da cuenta de un proyecto de extracción de áridos desde pozo seco emplazado en el predio "Guindo Tercero" de Rol N° 251-004, en la comuna de Lautaro.

2. La extracción será por un volumen máximo de 60.000 m<sup>3</sup>, en una superficie intervenida de 4 ha distribuidas en un predio bajo arriendo, donde 0,6 ha serán para acopio de material, 0,5 ha corresponden a una cancha de proceso, 2 ha se destinan como áreas de extracción, 0,4 ha son para la zona de descarte y 0,5 ha son el lugar que emplean las instalaciones administrativas y caminos. Además, se da cuenta que el proyecto no tendría lavado de material ni tratamiento de residuos líquidos industriales, los baños serán del tipo químicos y el agua potable para el personal será a partir del suministro en bidones. Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto de extracción presenta contrato de arriendo con el Sr. Mario Enrique Manuel Rodríguez RUT 12.707.174-8.

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional da cuenta que el proyecto de extracción y procesamiento de áridos no cumple los requisitos establecidos en la normativa ambiental, toda vez que el volumen extraído y por extraer no supera los 100.000 m<sup>3</sup> de vida útil, la superficie total intervenida para la extracción y bajo contrato de arriendo corresponde a 4 ha, no superándose las 2 ha de superficie de extracción en un periodo de operación de dos años.

**RESUELVE:**

1º **DECLARAR**, que el Proyecto Extracción de Áridos en el predio "Guindo Tercero" de Rol 251-004 en la comuna de Lautaro presentado por la Sra. Viviana Saldoval Belmar, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

2º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º Que, procede en contra de la presente Resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el Representante Legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/ped

**Distribución:**

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA (2)